

MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

EMBARGO CUOTA RAE



INFORMA LO QUE INDICA PARA LOS EFECTOS DEL
ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUICULTURA

VALPARAÍSO, 29 NOV. 2018

RESOL. EXENTA Nº **4157** _____

VISTO: La solicitud de inscripción de embargo de la Tesorería Regional de Valparaíso, notificada a esta Subsecretaría con fecha 15 de noviembre de 2018 mediante C.I. SUBPESCA Nº 12.951-2018; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 123 de 2014 y sus modificaciones y Nº 674 de 2017, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores y el Código Civil.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley general de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que mediante C.I. SUBPESCA Nº 12.951-2018, citado en Visto, la Tesorería Regional de Valparaíso, notificó a esta Subsecretaría el embargo recaído sobre el 10% de las cuotas de extracción en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), de don JULIO CESAR IBARRA TEJERINA, R.U.T. Nº 10.879.303-1, asociadas a las embarcaciones artesanales DON BORNEY RPA Nº 953045, Matrículo 502 y CONCEPCIÓN RPA Nº 916009, Matrícula Nº 638, ambas vinculadas a la Capitanía del Puerto de San Vicente, todo ello en virtud de causa seguida ante dicha Tesorería, en expediente administrativo Nº 10530-2018, de la ciudad de Valdivia.

Que el mencionado armador artesanal se encuentra asociado a la Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de la Región de Los Ríos - ACER A.G., sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales de la Región de Los Ríos.

Que nuestro Código Civil establece en su artículo 1.464 que *"hay objeto ilícito en la enajenación: Nº 3º. De las cosas embargadas por decreto judicial a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello."*

Que por su parte, el artículo 1.810 del mismo cuerpo legal, preceptúa que *"pueden venderse todas las cosas corporales o incorporales, cuya enajenación no esté prohibida por ley."*

Que a la luz del artículo 1.810, toda cosa prohibida de ser enajenada está prohibida de ser vendida. Por consiguiente, la venta de las cosas del 1464 adolecerá de objeto ilícito, pues importará una violación de una norma prohibitiva y, de conformidad a lo señalado en el artículo 1466, hay objeto ilícito *"en todo contrato prohibido por las leyes"*.

Que como consecuencia del embargo decretado, la Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de la Región de Los Ríos - ACER A.G. no podrá incluir en sus solicitudes de cesiones del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los coeficientes de participación en el marco del Régimen Artesanal de Extracción de La Región de Los Ríos, así como las toneladas o porcentajes de toneladas que las embarcaciones artesanales DON BORNEY y CONCEPCIÓN representen.

RESUELVO:

1.- Los coeficientes de participación en el marco del Régimen Artesanal de Extracción de La Región de Los Ríos, así como las toneladas que representen el 10% de las cuotas de extracción de don JULIO CESAR IBARRA TEJERINA, R.U.T. 10.879.303-1, domiciliado en Calle Camino a Niebla, km 8, N° 4720, Valdivia, Región de Los Ríos, asociadas a las embarcaciones artesanales DON BORNEY RPA N° 953045, Matrícula 502 y CONCEPCIÓN RPA N° 916009, Matrícula 638, ambas de la Capitanía del Puerto de San Vicente, vinculadas a la Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de la Región de Los Ríos - ACER A.G., Registro de Asociación Gremial N° 3793, no podrán ser objeto de cesiones en los términos del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en los artículos N° 1.464, N° 1.466 y N° 1.810, todos del Código Civil.

2.- Notifíquese de la presente Resolución a la organización asociada a las embarcaciones artesanales señaladas en el Resuelvo 1°, Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de la Región de Los Ríos - ACER A.G., Registro de Asociación Gremial N° 3793, domiciliada en Calle Camino a Niebla, km 8, N° 4720, Valdivia, Región de Los Ríos.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Tesorería Regional de Los Ríos, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de La Araucanía- Los Ríos, a la Dirección Zona de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambos de esta Subsecretaría..

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTASUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

CGS/NVC


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

